



**DIRECCIÓN:**

C/ Fernando el Santo nº 17  
2ª planta. 28010 Madrid

**TELÉFONOS:**

T: 91 567 59 70  
F: 91 567 59 71

**CONTACTO:**

[www.csif.es/nacional/prisiones](http://www.csif.es/nacional/prisiones)  
[secretariaprisiones@csif.es](mailto:secretariaprisiones@csif.es)

## **CSIF DENUNCIA ANTE EL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO EL SECRETISMO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS EN EL ASUNTO DE LA DISTRIBUCIÓN DEL REMANENTE DE PRODUCTIVIDAD**

La Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF), sindicato más representativo en las Administraciones Públicas y mayoritario en las Mesas de Negociación de II.PP. y de Función Pública, ha elevado una Reclamación (previa a su impugnación en vía contencioso-administrativa) ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno por la negativa de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias a cumplir en sus justos términos lo previsto en el artículo 23.3 c) de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, que, en su parte necesaria, determina:

*“3. Son retribuciones complementarias:*

*(...)*

*c) El complemento de productividad destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo.*

*(...)*

*En todo caso, las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público de los demás funcionarios del Departamento u Organismo interesado así como de los representantes sindicales”.*

La reseñada normativa está actualmente vigente y no puede predicarse de ella su presunta obsolescencia, como parece sostener la Administración Penitenciaria (*...se trata de una norma que, con casi 36 años de antigüedad, debe ser reinterpretada a la luz..., especialmente, de la legislación actual de protección de datos de carácter personal.*) para esquivar su exacto cumplimiento, porque una de las novedades introducidas por la Disposición Adicional Séptima (punto 1) de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales es la fijación de ciertas reglas sobre el **uso de datos personales identificativos** de los interesados. En este sentido se ha pronunciado la Agencia Española de Protección de Datos estableciendo un formato para la divulgación de datos personales, el cual ya ha sido seguido por la Secretaría General Instituciones Penitenciarias en distintos procesos.

En suma, es indiscutible la legitimidad del uso de aquella información **necesaria y suficiente** para que el órgano de representación de los trabajadores pueda desempeñar con éxito las competencias que tiene reconocidas para la **defensa, protección y promoción de los intereses de los mismos y el ejercicio de la facultad de vigilancia y control** de la distribución del remanente de productividad 2019 (**ya recurrida por CSIF**). Por tanto, los representantes de los trabajadores tienen derecho a acceder a los datos personales precisos en la medida en que éstos sean necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones.

**SEGUIREMOS INFORMANDO**

## AL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

D. [Redacted], Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, en nombre y representación de la **Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF)**, tal y como acredita con la copia del poder general para pleitos que se acompaña (Doc. nº 1) y con domicilio, a efectos de notificaciones, en 28010 Madrid, c/ Fernando el Santo nº 17, sótano, número de teléfono 91 5675975, número de fax 91 3199910, y correo electrónico [juridico@csif.es](mailto:juridico@csif.es), comparezco y

### RECLAMACIÓN

**PRIMERO.-** Que las Resoluciones de 29 de noviembre de 2019 del Secretario General de IIPP establecen la asignación de un complemento de productividad coyuntural a un determinado número de funcionarios según diferentes criterios.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 23.3 (relativo a retribuciones complementarias) de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, determina, en su parte necesaria, que:

*“En todo caso, las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de **conocimiento público** de los demás funcionarios del Departamento u Organismo interesado así como de los **representantes sindicales**”.*

Normativa actualmente vigente y de la que no se puede predicar, como pretende la Resolución que se impugna, su presunta obsolescencia para esquivar su cumplimiento y conseguir, mediante dicha excusa, una interpretación tendente a eludir su observancia.

**TERCERO.-** Que el 23 de diciembre pasado esta Organización Sindical formuló la solicitud que se adjunta referida a la publicación de los listados de los trabajadores a los que se les ha asignado el complemento de productividad coyuntural o, subsidiariamente, que se reconozca el derecho de los representantes de los trabajadores a acceder a los referidos datos, siendo desestimada tal pretensión por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias mediante Oficio de fecha 2 de enero del actual (se acompaña dicho Oficio).

**CUARTO.-** Que es indiscutible la legitimidad del uso de aquella información necesaria y suficiente para que el órgano de representación de los trabajadores pueda desempeñar con éxito las competencias que tiene reconocidas para la defensa, protección y promoción de los intereses de los mismos y el ejercicio de la facultad de vigilancia y control legalmente atribuida.